

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	675.00
IRAZOLA	0.00	450.00
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>51,125.39</b>	<b>9,053,052.08</b>

Nº Distritos 1,087

**ANEXO Nº 2  
GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO  
DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2015, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

ANCASH	0.00	9,128.47
APURIMAC	0.00	350.00
AREQUIPA	0.00	3,028.60
AYACUCHO	0.00	848.73
CAJAMARCA	0.00	346.00
CUSCO	0.00	3,434.14
HUANCAVELICA	0.00	68.75
HUANUCO	0.00	579.26
ICA	0.00	2,655.69
JUNIN	0.00	6,110.01
LA LIBERTAD	0.00	242.05
LAMBAYEQUE	0.00	1,025.00
LIMA	0.00	3,482.42
LORETO	0.00	12.50
MADRE DE DIOS	0.00	687.50
MOQUEGUA	0.00	37.50
PASCO	0.00	305.57
PIURA	0.00	625.00
PUNO	0.00	1,194.99
SAN MARTIN	0.00	112.50
UCAYALI	0.00	125.00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>34,399.68</b>

Nº Gobiernos Regionales 21

1279766-1

**Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2015**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 090-2015-INGEMMET/PCD**

Lima,

VISTOS: los Informes Nº 2521 y 2522-2015-INGEMMET-DDV/L ambos de fecha 26 de agosto de 2015, de la Dirección de Derecho de Vigencia;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia se efectúan sobre la base del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual se encuentra automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero Nacional, conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 052-99-EM;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado a los titulares de derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra entre el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de conformidad con los artículos 39º y 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, concordantes con el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que, para la verificación del cumplimiento de pago del Derecho de Vigencia por el presente año, se han considerado los pagos efectuados con el código único del derecho minero así como aquellos en los que éste no se utilizó, siempre que se hubieran efectuado o en su caso acreditado en forma íntegra y en la oportunidad establecida por la normatividad minera antes citada;

Que, del mismo modo se han considerado los pagos íntegros realizados con Certificados de devolución o con Certificados de devolución y boletas de depósito, sea para derechos propios o de un tercero, conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo 37º ya citado;

Que, para la elaboración de la relación de no pago, se ha considerado el estado de información de los derechos mineros vigentes registrada en el SIDEMCAT al 26 de agosto del presente año, la misma que es proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno del Derecho de Vigencia deberán ser comunicadas a los Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 76º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso m) del artículo 105º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébase la relación de 30,738 (Treinta mil setecientos treinta y ocho) derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2015.

**Artículo 2º.-** Póngase a disposición de los usuarios, Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Energía y Minas y Organos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago del Derecho de Vigencia por el ejercicio 2015, a través de la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET

1279943-1